

El monasterio de la Encarnación de Córdoba. Universalidad y originalidad de una fundación cisterciense

Felisa CERRATO MATEOS
Córdoba

I. El fundador.

II. El testamento.

III. De beaterio a monasterio.

IV. Regla y constituciones.

V. El patronazgo del cabildo.

5.1. La admisión de religiosas.

5.2. La administración de la hacienda.

5.3. La guarda de la observancia.

VI. Las elecciones abaciales.

En esta comunicación ofrecemos un análisis de un proceso fundacional que comienza en 1503 y culmina en 1510. El resultado es el monasterio cisterciense de la Encarnación. En el transcurso de estos siete años lo que nacía como *casa de mujeres* se transforma en monasterio. Es el mismo recorrido de tantas fundaciones del quinientos que tienen su origen en antiguos beaterios. En este sentido, podemos hablar de universalidad. Una constante permanece inalterable desde 1503: el fundador -canónigo- confió el patronazgo de la casa al cabildo catedralicio. Nos encontramos, por tanto, con un convento que no pertenece a la jurisdicción episcopal ni está sujeto a la obediencia de superiores religiosos, sino a la Iglesia Catedral de Córdoba. En esto reside la originalidad de la Encarnación.

I. EL FUNDADOR

De Antón Ruiz de Morales sabemos que es natural de Fuente Obejuna (Córdoba), aunque ignoramos cuándo nació. En 1464 está en Salamanca estudiando Cánones¹. Es colegial de San Bartolomé y entre 1471 y 1475 participa en los claustros como consiliario en representación de los estudiantes andaluces. En repetidas ocasiones le encontramos impartiendo lecciones como sustituto.

En 1475 el bachiller Morales se convierte en protagonista circunstancial de un curioso incidente que motivó la suspensión de las lecciones: Ruiz de Morales obtiene la sustitución de la cátedra de Decreto, en competencia con el bachiller Diego de Luna, lo que motiva el enfrentamiento entre los dos bachilleres, Luna con sus criados y familiares, por una parte, y Ruiz de Morales con los estudiantes de San Bartolomé, por otra. Los de Luna atacan a los colegiales y éstos responden increpando en su cátedra al doctor Rodríguez Cornejo, padre de Luna. Por iniciativa de Cornejo, la universidad acude a los Reyes Católicos y éstos ordenan remitir el litigio al Consejo Real. El rector y los colegiales de San Bartolomé piden amparo a los reyes temiendo una nueva agresión. El caso ofrece a los monarcas la

¹ La Biblioteca Capitular de Córdoba conserva dos libros, obras de Aristóteles traducidas por Leonardo Aretino, que Antón Ruiz terminó de copiar en Salamanca el 18 de octubre y el 13 de noviembre de 1464, según una nota con su firma. Forman parte del manuscrito n. 132.

ocasión de afirmar su autoridad frente a los privilegios jurisdiccionales de la universidad².

En agosto de ese mismo año Ruiz de Morales consigue una licencia que le permite volver a Córdoba a tomar posesión de una canonjía en la catedral. Ya canónigo, regresa a Salamanca, continúa los estudios -desde 1493 los documentos se refieren a él como doctor en Decretos- y ejerce la docencia como sustituto. En los años 80 le encontramos ya definitivamente instalado en Córdoba, actuando como jurista en defensa de los derechos del cabildo³. En 1489 debió alcanzar la dignidad de chantre, pues así se refieren a él las actas capitulares.

Pero la culminación de su carrera jurídica viene de la mano del nombramiento regio. A finales del verano de 1482 los Reyes Católicos designan a tres canónigos cordobeses para constituir el Tribunal de la Inquisición en Córdoba: Pero Martínez del Barrio, Alvar García de Capillas y Antón Ruiz de Morales⁴. Desde entonces los monarcas acuden a sus servicios en varias ocasiones, casi siempre en casos de conflicto jurisdiccional⁵.

Una anécdota expresa la nobleza de su carácter y su elevado sentido de la justicia. En 1497 el corregidor de Córdoba y sus oficiales prenden a un hombre en la iglesia de Omnium Sanctorum. Se sigue un proceso contra el corregidor por vulnerar el fuero eclesiástico. El cabildo consideró que se había actuado con excesivo rigor y pidió la absolución del corregidor, pero Morales se opuso, sosteniendo que sólo el papa podía absolverlo de tal delito. La actitud del chantre le valió el enfrentamiento con el corregidor y con el cabildo que le impuso una multa de 20.000 maravedís para la misa de paz y la pena de privación de

² VALVALDIVIESO, M.I, "Universidad y luchas urbanas en la Castilla bajomedieval", en *Mayurqa: Revista del Departament de Ciències Històriques i teoria de les arts*, 22 (1989) 213-228. Más datos sobre Ruiz de Morales en Salamanca en MARCOS RODRÍGUEZ, F. *Extractos de los Libros de Claustros de la Universidad de Salamanca. Siglo XV (1464-1481). Historia de la universidad*. Salamanca 1969.

³ Otras actuaciones al servicio del cabildo: en 1482 participa en la investigación del canónigo Ximén López; en la negociación del diezmo con don Alonso de Aguilar en 1492; en 1498 participa en el asunto del rastro de la Corredera y en el proyecto de la ciudad de construir un puente en Montoro.

⁴ A petición de los reyes, el cabildo da licencia en septiembre a los tres canónigos para faltar al coro mientras desempeñen sus funciones como inquisidores. Archivo Catedral de Córdoba (A.C.C.). *Actas Capitulares*, t. 4, f. 142v.

⁵ En 1493 interviene, con el juez de términos de Córdoba, para resolver sobre la propiedad de la dehesa de Córdoba La Vieja, cuya propiedad se disputan el concejo y los jerónimos de Valparaíso; el mismo año tiene que informar sobre el modo de incorporar unas casas al convento de Santa Inés; en 1497 informa a los reyes sobre las quejas de los enfermos del hospital de San Lázaro contra el mayoral de la casa.

asistencia a cabildos durante dos años. El chantre reaccionó airado diciendo que los 20.000 maravedís se los cobrasen al canónigo Juan Alfonso de Astorga que le debía aun más. No obstante, al día siguiente entregó unas piezas de plata en prenda de la cantidad exigida. En octubre el cabildo ordena levantar la prohibición de asistir a cabildos “*vista la obediencia quel señor chantre a tenido*” y “*porque su suficiencia e legalidad es menester en su cabildo*”⁶.

II. EL TESTAMENTO

El 21 de mayo de 1503 Antón Ruiz de Morales otorga testamento⁷. Ordena ser sepultado en la catedral con las solemnidades acostumbradas⁸. Reparte los bienes heredados de sus padres entre los parientes más próximos: su hermana Juana González, los hijos de otra hermana, Catalina González, y su sobrina Juana de Morales, hija de un hermano difunto llamado Juan. Juana de Morales es la persona más próxima al chantre. Ha vivido con él y le ha servido desde que volvió de Salamanca. Ella queda viviendo en casa del tío, en la *cal de Abades*, muy cerca de la catedral, y recibe en herencia todo lo que la casa contiene, a excepción de la plata y el oro, los esclavos y los libros, legados a la biblioteca de la catedral.

Emplea sus bienes patrimoniales en tres obras pías:

Manda erigir dos capellanías perpetuas que debían servirse en capilla de Santa María de la parroquia de Fuente Obejuna, donde estaban sepultados sus padres. Le mueve el deseo de asegurar oraciones por sus difuntos, la devoción a Santa María y, sobre todo, “*que en ella perpetuamente aya clérigos que continuamente celebren y consagren el santo sacramento del Cuerpo de Dios nuestro salvador*”. Los capellanes debían ser clérigos naturales de Fuente Obejuna, nombrados por los alcaldes y alguacil de la villa. La provisión y canónica institución de las capellanías pertenece al cabildo. Confía a los albaceas la redacción de unas ordenanzas o constituciones y la construcción de “*un retablo bueno*” y una reja de hierro para la capilla⁹. La predilección de Ruiz de Morales por esta fundación se expresa con toda claridad en el testamento - “*la que más deseo se haga*”. En

⁶ A.C.C., *Actas Capitulares*, T. 6, ff. 14rv. y 16rv.

⁷ A.C.C., *Caj. L*, n. 162.

⁸ La sepultura de Antón Ruiz está en la capilla de la Cena (capilla de la Institución del Santísimo Sacramento) delante de la reja. Véase NIETO CUMPLIDO, M., *La Catedral de Córdoba*. Córdoba 1998, p. 368.

⁹ El retablo se hizo. Preside la nave del Evangelio. Se compone de siete tablas con escenas de la vida de la Virgen. La tabla central representa la Anunciación. Sobre ella, una escultura de la Asunción. Véase GÓMEZ RIVERA, S., *Iglesia parroquial de Fuente Obejuna. Guía artística*, Córdoba 1997, pp. 22-29.

efecto, desde 1501 contaba con el breve papal, tenía preparados los ornamentos, joyas y libros de la capilla y había comprado tierras y casas en el término de Fuente Obejuna para dotarlas económicamente¹⁰.

La segunda obra pía también está en Fuente Obejuna, donde deja unas casas “*para dos mugeres honestas y buenas que no sean casadas y sean naturales de la dicha villa de Fuenteovejuna*”. Su misión es visitar la capilla y rogar por las ánimas del fundador y de sus difuntos.

La última de las fundaciones es el origen del monasterio de la Encarnación. Ruiz de Morales deja las casas de su morada en la *cal de Abades* “*para que perpetuamente biuan y estén en toda honestidad y linpiesa doce mugeres honestas que no sean casadas nyn de religion alguna*”. Su sobrina Juana de Morales ha de ser la “*principal*”. A su cargo queda el gobierno de la casa. Ella decide a quién admite y “*en lo tal otra persona alguna de nyingund estado y condiçión que sea non puede entender nyn entremeter*”. La ocupación de estas doce mujeres es rezar perpetuamente por el alma del fundador, visitar su sepultura y cubrirla en las fiestas principales. Cuando falte Juana el gobierno de la casa pasará al cabildo, a quien confía su patronazgo y la composición de “*algunas reglas y ordenanças honestas*”.

Las *casas de mujeres* que aparecen en el testamento presentan tres rasgos en común: la condición de las mujeres (no casadas ni religiosas), su vida en la calle (no enclaustrada) y su independencia de toda autoridad eclesiástica regular. Son los rasgos que definen una forma de vida religiosa femenina típica de la Baja Edad Media y propia de medios urbanos: los beaterios.

Ruiz de Morales debió fallecer el mismo día 21 de mayo, pues el día 22 cabildo daba ya posesión de la canonjía que dejaba vacante. Las actas capitulares refieren la provisión de las capellanías de Fuente Obejuna y la toma de posesión de las propiedades del chantre que correspondieron a la catedral, pero no hay noticias de las casas de *cal de Abades* hasta marzo de 1508, cuando los señores del cabildo examinan una “*declaración hecha por Juana de Morales para se ençerrar en el monasterio*” y han de determinar sobre “*el ençerramiento della con sus monjas*”¹¹.

¹⁰ A.C.C., *Autos*, caja n. 1.722.

¹¹ A.C.C., *Actas Capitulares*, t. 6.

III. DE BEATERIO A MONASTERIO

En la sesión capitular de 7 de marzo de 1508 el arcediano de Córdoba don Francisco de Simancas insta a formar una comisión para pedir a Roma las bulas que permitan alterar la fundación del chantre transformándola en monasterio. Así se hizo.

Un breve de Julio II (11 de junio de 1509) autoriza el cambio. En él se menciona por vez primera la advocación de la casa -la Anunciación de Nuestra Señora- y la orden del Cister. El papa confirma el patronazgo del cabildo -a quien toca redactar los estatutos- y concede a las religiosas los mismos privilegios y gracias de que gozan otros monasterios de la Orden del Cister¹².

El superior de San Jerónimo de Valparaíso fue encargado como juez ejecutor de llevar a cabo la conmutación. Esta tuvo lugar el 3 de abril de 1510¹³. El prior se presenta en la casa de la calle Abades con dos testigos. La ceremonia comprende tres actos:

Primero, asigna como bienes fundacionales del monasterio la dotación señalada por el chantre para la casa de mujeres, a los que se suman otros bienes donados por Juana.

Tiene lugar después la constitución de las mujeres en comunidad de monjas cistercienses. Juana fue requerida para ser abadesa, pero renuncia al oficio en favor de doña Guiomar de Albornoz, religiosa cisterciense de Santa María de las Dueñas. De este modo se cumplía formalmente con la condición impuesta por el testamento -que Juana fuera la “*principal*”- a la vez que se confiaba a una monja experimentada la iniciación de las religiosas en el modo de vida cisterciense. A continuación, las mujeres de la casa fueron recibidas por monjas profesas. Dieciocho religiosas forman esta primitiva comunidad de la Encarnación: Guiomar de Albornoz, abadesa; Marina de Aldana, Ana Moñís, Teresa Rodríguez la Clavija, Catalina de Herrera, Lucía de Molina, Juana Navarro, Inés de Rueda, Juana de Guevara, Leonor de Vera, Juana de Avierço, María de Céspedes, Juana de Morales, Francisca de Céspedes, Leonor Ximénez, Beatriz de Clavijo, Ana de Valverde y Beatriz Ruiz.

¹² Una copia del breve, en A.C.C., *Caj. L.*, n. 163. El canónigo archivero, Manuel Nieto Cumplido, nos ha facilitado la referencia del Archivo Secreto Vaticano: *Registri Lateranensi*. Julio II, anno 7, t. 4, 156. “Pro capitulo ac Joanna de Morales licentia erigendi monasterium monialium”.

¹³ A.C.C., *Caj. L.*, n. 163. Conmutación de la casa de mujeres que fundó el chantre don Antón Ruiz Morales en convento de la Anunciación de Nuestra Señora del Orden del Cister, su rección y patronato del cabildo.

Por último, la confirmación del patronazgo perpetuo del cabildo.

Hay en el acta de conmutación una llamativa descripción de la casa de *cal de Abades*, acomodada ya a las exigencias de la vida conventual: “*señalamos por monesterio y por yglesia del, la yglesia que agora está en él hedificada con su campanario y campana y el patín por claustro y la sala delantera por refitorio y ençima de la dicha sala del refitorio para dormitorio de la abadesa y monjas del dicho monesterio. E señalamos por huerto de la dicha casa e monesterio el que agora en él está puesto con çiertos naranjos e árboles e por choro el que agora está en la dicha yglesia*”. Entre las propiedades figuran dos casas entregadas al cabildo a cambio del Corral de las Cañas en la calle Abades “*que se metió en el dicho monesterio*”.

Es significativo que Guiomar de Albornoz estuviera presente en el acto. El breve de Julio II ordenaba informar sobre la idoneidad de Juana de Morales para el oficio de abadesa. Los capitulares encomiendan a Guiomar la instrucción de las nuevas cistercienses. En septiembre del mismo año está con ella Violante Mexía, que ejerce el oficio de priora y viene también de Santa María de las Dueñas.

El breve venía a legitimar un proceso ya en marcha, pues no se improvisan las permutas ni la adaptación del edificio. No cabe duda, sin embargo, de que la conmutación de la casa de mujeres en monasterio traicionaba de alguna manera las disposiciones del chantre. Tal alteración del proyecto fundacional plantea algunos interrogantes: ¿por qué no se lleva a la práctica el beaterio? y, decidida la transformación en convento, ¿por qué se eligió la orden cisterciense y no otra?

Un análisis de la evolución del fenómeno beato a principios del quinientos puede responder a la primera pregunta. Los inicios de la modernidad coinciden con la institucionalización de muchos beaterios, convertidos en conventos bajo una regla y unos superiores. Se puede constatar un origen beateril en cinco de los once conventos fundados en Córdoba el siglo XV: Santa Inés y Santa Isabel, de clarisas; Santa María de Gracia y Jesús Crucificado, de dominicas; y Santa Marta, de jerónimas¹⁴. Por su vida en contacto con el mundo y, sobre todo, por su independencia, las beatas empiezan a ser vistas bajo sospecha de heterodoxia¹⁵. La obediencia regular ofrece a las religiosas una protección frente a la inquisición a la vez que permite la continuidad de las fundaciones¹⁶.

¹⁴ Sánchez Herrero registra en Córdoba hasta catorce beaterios entre 1459 y 1521. Véase SÁNCHEZ HERRERO, J., “Monjas y frailes. Religiosos y religiosas en Andalucía durante la Baja Edad Media”, en *Actas III Coloquio de Historia Medieval andaluza: Grupos no privilegiados*, Jaén 1984, pp. 527-535.

¹⁵ MIURA ANDRADES, J.M., “Beatas y beaterios andaluces en la Baja Edad Media. Su vinculación con la Orden de Predicadores”, en *Andalucía entre oriente y occidente (1236-*

Más complejo es encontrar una explicación a la elección del Cister. El breve de 1509 es el primer documento que menciona la vinculación de la casa a la orden bernarda conforme a la petición de Juana y del cabildo. Había entonces en Córdoba tres casas cistercienses: una masculina, el monasterio de los Santos Mártires San Acisclo y Santa Victoria, fundado en 1332; y dos femeninas, Santa María de las Dueñas, cuya fundación data de 1370, y Concepción, de 1506¹⁷.

Salvo la presencia del abad de los Mártires, fray Tomás de Córdoba, entre los testigos del testamento de Ruiz de Morales, no podemos documentar una particular amistad o devoción al Cister que justifique su elección. No cabe duda, sin embargo, que cualquier otra orden con mayor presencia masculina en la diócesis -franciscanos, dominicos, jerónimos, agustinos o trinitarios- hubiera podido estorbar el patronato del cabildo. No es el caso del Cister, ya que su única casa de varones quedó sujeta desde la fundación a la jurisdicción episcopal: la casa y la basílica, donde la ciudad daba culto a sus patronos, eran propiedad diocesana y los abades electos eran confirmados por el obispo¹⁸.

IV. REGLA Y CONSTITUCIONES

Regla y constituciones son las normas fundamentales que ordenan la vida monástica. La regla expresa el espíritu de la orden, su particular manera de poner en práctica el modelo de vida evangélico; las constituciones desarrollan un conjunto de preceptos que facilitan la vivencia cotidiana y comunitaria de las reglas. Los reformadores cistercienses quisieron seguir la regla beneditina en todo su rigor, sin la adherencia de privilegios y exenciones. La autonomía de los monasterios bernardos explica que en la orden haya diversidad de constituciones.

1492). *Actas del V Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*, Córdoba 1988, pp. 527-535.

¹⁶ MIURA ANDRADES, J.M., "Beatas y beaterios andaluces en la Baja Edad Media. Su vinculación con la Orden de Predicadores", en *Andalucía entre oriente y occidente (1236-1492)*. *Actas del V Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*. Córdoba 1988, 527-535.

¹⁷ El primer monasterio femenino de la ciudad fue también de monjas cistercienses, San Clemente. Hay constancia documental desde 1260. Hacia 1284, en plena guerra civil entre Alfonso X y su hijo Sancho, la comunidad, estrechamente vinculada a la protección del Rey Sabio, se traslada a Sevilla dando origen al monasterio de San Clemente de esa ciudad. Véase CERRATO MATEOS, F., *El Cister de Córdoba. Historia de una clausura*, Córdoba 2006, pp. 35-38.

¹⁸ Sobre características de esta fundación véase CERRATO MATEOS, F., *El Cister de Córdoba. Historia de una clausura*, Córdoba 2006, pp. 38-46.

En 1510 la abadesa Guiomar manda copiar una regla de san Benito para uso del nuevo monasterio. El texto benedictino, en latín, se ha traducido al castellano y feminizado¹⁹.

Tocaba al cabildo redactar “*algunas reglas y ordenanças honestas*”, pero empezó a ejercer su patronazgo antes de contar con un texto normativo que le sirviera de guía. En 1513 encontramos por primera vez “*dos visitadores del monesterio de la Anunçiaçión*” entre las diputaciones anuales del cabildo²⁰. Las primeras constituciones serán redactadas mucho tiempo después a partir de los mandatos de los diputados visitadores.

El primer texto conocido data de 1615. Ese año eran diputados Andrés de Rueda Rico y Juan Cameros de Cuéllar. Al comenzar su visita pidieron las reglas y constituciones, pero éstas, según las monjas, se habían perdido. Indagando, pudieron localizar un original en poder del canónigo José Alderete, que también había sido visitador. Rueda y Cameros mandaron hacer dos copias: una en papel, para guardar en el archivo del monasterio con las escrituras y demás papeles de la hacienda, y otra en pergamino “*para su perpetuidad y mayor durazió*n”, copiada a continuación de la regla de 1510.

Las constituciones de 1615 sintetizan los mandatos emanados de anteriores visitas. Ese origen explica su carácter rígido y reglamentista. Buena parte del texto se dedica a garantizar la observancia de la clausura vigilando minuciosamente los espacios y ocasiones de comunicación externa. Por el contrario, la descripción de los oficios comunitarios resulta insuficiente, pues sólo detalla las funciones y condiciones personales de la abadesa, la maestra de novicias, las *custodias* y *escuchaderas* mientras otros oficios son omitidos o sólo mencionados²¹.

El texto resalta la importancia del oficio divino como principal obligación de las monjas e introduce una hora diaria de oración mental “*aprovechándose de muchos libros que ay muy sanctos y buenos*”. El precepto de la oración mental diaria es propio de los movimientos de reforma regular y expresión de formas de religiosidad relacionadas con la *devotio moderna*.

¹⁹ Archivo Monasterio Cisterciense de la Encarnación de Córdoba. *Regla y constituciones*, manuscrito.

La feminización de las reglas es relativamente frecuente. Sobre ese tema véase LINAGE CONDE, A., “La mujer y el monacato”, en *I Congreso Internacional del monacato femenino en España, Portugal y América (1492-1992)*. León 1993, t. II, pp. 15-55.

²⁰ A.C.C., *Actas Capitulares*, t. 8, f. 1r.

²¹ Las *custodias* se encargan de hacer respetar el silencio. Las *escuchaderas* permanecían junto al locutorio mientras las monjas departían con los visitantes para que la libranza se desarrollara con brevedad y modestia.

Al servicio del culto, la música merece una particular atención, por eso se ordena que las monjas tomen lecciones de órgano y canto llano.

Las constituciones contienen una sugerente información relativa a vida cotidiana, el reparto del tiempo y de los espacios conventuales. Llama la atención la prohibición de vestir tocas primorosas, calzado argentado, faldellines, sortijas y ropa de color; de tener palomas, tordos o papagayos y enseñarlos a hablar; o dar meriendas y conciertos en los locutorios, usos arraigados en muchas comunidades y combatidos vivamente por las autoridades eclesiásticas a partir de Trento.

Algunos capítulos detallan elementales normas de administración de la hacienda: disponer un archivo donde se guarden las escrituras, que se haga inventario de ellas y se lleve cuenta semanal del gasto y del recibo.

La administración de las propiedades queda a cargo del mayordomo, pero la economía doméstica pertenece a la comunidad, especialmente a la *depositaria* o *cillerera*, que lleva cuenta de la renta en especie, y a la *gastadera*, que contabiliza el gasto y recibo semanal. El cabildo se reserva un papel fundamental en la gestión del patrimonio, ya que las compras y ventas, el empleo de las dotes y, en definitiva, todas las decisiones económicas requieren la licencia y parecer de los capitulares.

V. EL PATRONAZGO DEL CABILDO

El cabildo ejerce su patronazgo por medio de dos de sus miembros -un canónigo y un beneficiado- designados en la sesión anual de reparto de oficios que se celebra a principios de julio.

Desde 1577 el patronazgo capitular se desarrolla conforme al procedimiento indicado en los *Estatutos de la administración del monasterio de la Encarnación*, que forman parte de los *Estatutos de la Sancta Yglesia Cathedral de Córdoba*²².

Las funciones del cabildo como patrono comprenden tres aspectos básicos:

²² *Estatutos de la Sancta Yglesia Cathedral de Córdoba, recopilados por el Ilustrísimo y Reuerendísimo señor Don Fray Bernardo de Frexneda, obispo de Córdoba, del Consejo de Estado de su Magestad, y su Confessor, juntamente con dos diputados por el Cabildo, y por él, conforme al Concilio, Córdoba 1577, ff. 99v.-100v.* Los Estatutos recopilan una normativa antes dispersa, adaptándola a Trento. Sobre ellos, véase VÁZQUEZ LESMES, R., *Córdoba y su cabildo catedralicio en la Edad Moderna*, Córdoba 1987, pp. 27-36.

5.1. *La admisión de religiosas*

Las aspirantes al noviciado han de contar primero con los votos favorables de la comunidad. En todas las clausuras se exigía además la licencia de las autoridades eclesiásticas regulares o diocesanas -según la casa fuera filiación de una orden religiosa o del obispo- para admitir novicias y profesas. En la Encarnación esa licencia pertenece al patrono. Los visitadores comunican en cabildo ordinario la solicitud de entrada en el monasterio. La petición se examina otro día, previo llamamiento. Los capitulares decidirán entonces por votos secretos si la aspirante es aceptada, debiendo contar para ello con dos tercios de los votos. Pasado el año de noviciado, la comunidad primero y el cabildo después votarán si la novicia es admitida a la profesión.

Desde 1510 la comunidad experimenta un continuo crecimiento, signo de vitalidad y motivo de preocupación a un tiempo. A los problemas derivados de la insuficiencia de recursos y la falta de espacio se añade la dificultad de gobernar una comunidad numerosa sin mengua de la observancia. Las disposiciones tridentinas mandaban regular el número de monjas en función de las rentas, pero en el monasterio de la Encarnación no se había hecho esa regulación. De ahí que algunos capitulares reclamaran tasar el número de monjas según las rentas, subir las dotes y limitar la entrada. Lo único que se hizo desde finales del siglo XVI fue una tímida elevación de las dotes que no remedió el problema.

Así llegamos a 1608. En enero se convoca un cabildo “*para ver si convendría hacer estatuto en que se ponga un determinado número de monjas que vieren de entrar en el convento de la Encarnación, por haber muchas*”²³. Los capitulares habían de decidir sobre dos cuestiones diferentes: por un lado, fijar un número determinado de monjas; por otro, poner un *estatuto de limpieza* a las que en adelante quieran entrar. Las deliberaciones se centraron en la limpieza de sangre. Celebrados los tres sucesivos tratados de rigor, el 28 de enero el cabildo resuelve que haya estatuto de limpieza. Una comisión formada por el doctor Cristóbal de Mesa Cortés, el licenciado Damián de Vargas, Gaspar de Gençor y Bernardo José Alderete fue encargada de redactarlo. El texto fue aprobado y jurado por los miembros del cabildo el día 2 de febrero. El tema inicial de la convocatoria quedaba de nuevo aplazado: “*del número de monjas, por ahora no se trate, sino de ejecutar el estatuto*”²⁴.

En adelante las aspirantes al noviciado debían demostrar la limpieza de su linaje -es decir, la ausencia de conversos entre sus ascendientes- presentando

²³ A.C.C., *Actas Capitulares*, t. 37. Cabildo ordinario de 14 de enero.

²⁴ A.C.C., *Actas Capitulares*, t. 37, cabildos ordinarios de 22, 26 y 28 de enero y 2 de febrero.

un memorial sobre padres y abuelos. Por su parte, los diputados visitantes se informaban secretamente sobre su vida y costumbres. Examinadas ambas informaciones, el cabildo votaba secretamente sobre la admisión.

La exigencia de limpieza de sangre no estorbó el crecimiento sostenido de la comunidad que hasta finales del XVII fue muy numerosa. El problema numérico persistió, favoreciendo prácticas contrarias a la vida común, como la compra, alquiler y herencia de celdas. Limitar el número de religiosas no era el objetivo de los capitulares que justificaban el requisito de la sangre limpia “*por que [el convento] ha de satisfacer el estatuto que esta Santa Iglesia tiene confirmado por autoridad apostólica, así para los prebendados como para los demás sirvientes de la dicha Iglesia*”. El estatuto de limpieza de la catedral, de 1530, comprendía, en efecto, desde beneficiados a niños de coro²⁵. Se trataba, por tanto, de resaltar la identidad de la comunidad bernarda con la catedral.

5.2. *La administración de la hacienda*

Las disposiciones relativas a la administración -constituciones, mandatos y *Estatutos de la administración*- manifiestan la casi completa subordinación de la comunidad al cabildo. Para comprar, vender o arrendar inmuebles, para otorgar escrituras, vender o prestar trigo o cebada, incluso para hacer obras en la casa, la abadesa necesita la licencia de los diputados visitantes. Su dependencia es total en el manejo de los caudales. Los visitantes detentan dos de las tres llaves del arca de depósito, de manera que se precisa su presencia para ingresar o sacar dinero. Esta medida de control económico existía en los conventos de filiación ordinaria. Conforme a las constituciones del obispo Pimentel (1642) una de las tres llaves quedaba en poder del mayordomo y, si las sacas tenían por objeto invertir capital de las dotes, asistía a ellas el propio visitador²⁶.

La potestad de la abadesa en lo económico queda muy mermada, limitada a lo puramente doméstico: guarda la llave del arca y del archivo, proporciona

²⁵ Véase VÁZQUEZ LESMES, R., *Córdoba y su cabildo catedralicio en la Edad Moderna*, Córdoba 1987, pp. 42-60.

²⁶ *Constituciones ordenadas por el Ilustrísimo y Reverendísimo señor Don Fray Domingo Pimentel*, Córdoba 1642, ff. 19v.-20r. La única excepción fue el monasterio del Cister donde las llaves estaban en manos de la comunidad y cuando en 1772 el provisor ordena añadir una cuarta llave que guardaría el provisor o el propio obispo, la comunidad expuso sus quejas ante el obispo, haciendo valer sus constituciones particulares y consiguió la derogación del decreto. Véase CERRATO MATEOS, F., *El Cister de Córdoba. Historia de una clausura*, Córdoba 2006, pp. 245-246.

a la gastadera lo que necesario para el gasto semanal, hace inventario de lo que tienen en uso las monjas que fallecen y puede despedir a los sirvientes incumplidores.

El control de las cuentas anuales de la hacienda corresponde al cabildo corporativamente. Conocemos el procedimiento a través de las actas capitulares: el mayordomo del monasterio lleva las cuentas a la catedral que se leen en cabildo pleno seguidas del informe de los diputados visitadores. Una vez aprobadas por el cabildo, el contador va al convento y hace relación de las cuentas a la comunidad, a quien toca aprobarlas en último lugar. En todos los conventos existía esta fiscalización externa de la contabilidad, confiado a los contadores regulares o diocesanos.

5.3. *La guarda de la observancia*

Se ejerce mediante la visita. Los *Estatutos de la administración* concretan la labor de los diputados visitadores, sus condiciones personales, designación y funciones: “*se nombrarán dos beneficiados del Cabildo para visitadores del dicho monasterio, personas de edad y de mucha honestidad y prudencia, cuyo oficio será tener gran cuidado de la religión y clausura del dicho monasterio, en general y particular, y que las monjas guarden y cumplan las reglas de su instituto y ordenaciones del Cabildo*”. La visita viene a ser una inspección del monasterio atendiendo a la observancia de la regla, el estado del edificio, las cuentas de la casa, el oficio divino y la clausura. Los diputados señalan las faltas y ordenan medidas correctoras, los mandatos de la visita, expuestos en lugar visible y leídos en comunidad.

En los siglos XVII y XVIII los temas más frecuentes en los mandatos son la clausura rigurosa y la observancia del voto de pobreza, en aplicación de las disposiciones conciliares²⁷. Encontramos sucesivas prohibiciones y condenas de prácticas como los conciertos con asistencia de público, las danzas, representaciones y meriendas en los locutorios... Otros mandatos tratan monográficamente sobre la observancia del voto de pobreza. En ellos se prohíbe a las religiosas disponer libremente de las celdas y de los objetos que tienen en uso. Es recurrente el tema de las obras en la casa que la comunidad acostumbraba a emprender por su cuenta, sin licencia del cabildo.

El análisis de las funciones de patronazgo demuestra el papel meramente delegado de los diputados visitadores del monasterio. Las resoluciones no

²⁷ A.C.C., *Conventos de Córdoba*, caja n. 21.

pertenecen a los visitadores, sino a la corporación capitular que decide por votos secretos, previo informe de los diputados.

Con frecuencia la comunidad acude directamente al cabildo sin la mediación de los diputados. En la mayoría de los casos son las preladas quienes encabezan los memoriales, pero no son raras las peticiones de monjas particulares o de la comunidad como tal. Muchas veces las abadesas piden hacer dejación de su oficio, bien porque lleven muchos años en él o por enfermedad; otras veces la comunidad pide permiso para sacar dinero del arca para acudir a necesidades urgentes; a veces solicitan elevar o disminuir las dotes. El procedimiento para resolver estas peticiones es invariable: en cabildo ordinario se lee el memorial, se da comisión a los diputados para que se informen personalmente sobre el asunto y se hace llamamiento para otro día, en que, oídos los visitadores, el cabildo decide por votos secretos. Los diputados solían informar favorablemente las peticiones de la comunidad.

Todo ello parece mostrar que, más allá de los límites que la tutela eclesiástica imponía a las clausuras, existían resquicios de autonomía, no tan evidentes en los reglamentos como en la práctica cotidiana.

VI. LAS ELECCIONES ABACIALES

El gobierno de los monasterios femeninos se organiza en torno a tres elementos: la abadesa, máxima autoridad espiritual y temporal; las madres de consulta, consejo asesor de la abadesa; y el capítulo, asamblea formada por las monjas de coro.

Los actos más importantes de la vida comunitaria se someten a la decisión del capítulo, entre ellos la elección de abadesa. En el monasterio de la Encarnación el oficio de abadesa era trienal.

La elección de abadesa comprende varios actos. El primero es el **escrutinio**: los diputados visitadores van al monasterio y registran el número de monjas con voto en capítulo. El día señalado para la elección los diputados, acompañados de un notario-secretario, son recibidos en la puerta del monasterio por el capellán y el confesor, luego los reciben las monjas en el locutorio. Antes de la elección se celebra una **misa de Espíritu Santo**. Acabada la misa, se entona el himno *Veni Creator*. La **votación** tiene lugar en el coro bajo. Las monjas depositan su voto, escrito en una cedula de papel, en una jarra cubierta con un tafetán, colocada en el hueco del comulgatorio. El notario levanta acta de la elección. A continuación los diputados publican el nombre de la nueva

abadesa (**publicación**). El último acto es la ceremonia de **confirmación**: los diputados confirman en su oficio a la abadesa que recibe el báculo y las llaves, atributos de su autoridad. La comunidad le presta obediencia, cantando de nuevo el *Veni Creator*.

En el monasterio de la Encarnación las elecciones abaciales se desarrollan con una libertad desconocida en otras clausuras. Podemos comparar con las bernardas recoletas del Cister de Córdoba, monasterio de filiación episcopal. Allí se practica desde 1700 el “*escrutinio secreto*” que, además de registrar el número de monjas vocales, explora la “intención de voto” de cada una. Después del escrutinio -sabiendo ya la voluntad de las monjas- y antes de la votación, el visitador dirige una plática a la comunidad. El escrutinio secreto y la plática ofrecían la ocasión de influir en el voto, pero éste seguía siendo escrito y secreto en el monasterio del Cister. No todas las órdenes religiosas disfrutaban de ese derecho: las capuchinas del convento de San Rafael debían comunicar su voto de palabra al que presidía la elección²⁸. Las constituciones del obispo Pimentel (1642) describen otra modalidad de intervención en las elecciones: las madres de consulta debían hacer una relación de las religiosas más a propósito para cada oficio y remitirla al obispo seis días antes de la elección²⁹.

Las actas de las elecciones de la Encarnación se caracterizan por su total transparencia³⁰. El notario ha recogido los nombres de cada una de las monjas vocales, los nombres de las monjas que reciben votos y el número de votos. Por el contrario, las del Cister utilizan expresiones imprecisas como “*elegida por mayor parte de votos*”.

Entendemos que el patrono no es ajeno a esta libertad y transparencia de las elecciones en la Encarnación. El funcionamiento del cabildo es semejante al del capítulo formado por las monjas de coro. Se trata en ambos casos de una asamblea que decide en los asuntos relevantes por el procedimiento del voto secreto. Prácticas como el *escrutinio secreto*, la plática previa a la votación o la propuesta de las madres de consulta -que encontramos en conventos sujetos a la obediencia episcopal- son resultado del miedo a que la elección cause la división interna de la comunidad. De ahí, por otra parte, que las actas empleen fórmulas imprecisas que inciden en una unanimidad de criterios no siempre posible.

²⁸ Véase CERRATO MATEOS, F., *El Cister de Córdoba. Historia de una clausura*, Córdoba 2006, pp. 143-151.

²⁹ *Constituciones ordenadas por el Ilustrísimo y Reverendísimo señor don Fray Domingo Pimentel*, Córdoba 1642, f. 12v.

³⁰ A.C.C., *Conventos de Córdoba*, caja n. 21.

